

The image shows the grand, classical facade of the Banco Central del Ecuador. The building features two large, fluted columns supporting a portico. Above the columns is a balcony with a decorative railing. The central part of the facade is dominated by a large archway. At the top of the arch, there is a green sign with the text 'BANCO CENTRAL DEL ECUADOR' in gold letters. On either side of the sign are statues of female figures holding symbols. The building is constructed from light-colored stone blocks.

BANCO CENTRAL
DEL
ECUADOR



**BOLETÍN
DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE HISTORIA**

**Volumen XCVIII N° 201
Enero-junio 2019
Quito-Ecuador**



BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

**Volumen XCVIII
N° 201**

**Enero–junio 2019
Quito–Ecuador**

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

DIRECTOR: Dr. Franklin Barriga López
SUBDIRECTOR: Dr. César Alarcón Costta
SECRETARIO: Ac. Diego Moscoso Peñaherrera
TESORERO: Hno. Eduardo Muñoz Borrero, H.C.
BIBLIOTECARIA-ARCHIVERA: Mtra. Jenny Londoño López
JEFA DE PUBLICACIONES: Dra. Rocío Rosero Jácome, Msc.
RELACIONADOR INSTITUCIONAL: Dr. Claudio Creamer Guillén

COMITÉ EDITORIAL:

Dr. Manuel Espinosa Apolo Universidad Central del Ecuador
Dr. Kléver Bravo Calle Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
Dra. Libertad Regalado Espinoza Universidad Laica Eloy Alfaro-Manabí
Dr. Rogelio de la Mora Valencia Universidad Veracruzana-México
Dra. María Luisa Laviana Cuetos Consejo Superior Investigaciones Científicas-España
Dr. Roberto Pineda Camacho Universidad de los Andes-Colombia

EDITORA: Dra. Rocío Rosero Jácome, MSc.

COMITÉ CIENTÍFICO

Dra. Katarzyna Dembicz Universidad de Varsovia-Polonia
Dr. Silvano Benito Moya Universidad Nacional de Córdoba/CONICET- Argentina
Dra. Elissa Rashkin Universidad Veracruzana-México
Dr. Jorge Ortiz Sotelo Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú
Dra. Rita Cancino Universidad de Aalborg-Dinamarca
Dr. Ekkehart Keeding Humboldt-Universität, Berlín-Alemania
Dra. Cristina Retta Sivoletta Instituto Cervantes, Berlín- Alemania
Dr. Claudio Tapia Figueroa Universidad Técnica Federico Santa María – Chile
Dra. Emmanuelle Sinardet Université Paris Ouest - Francia

BOLETÍN de la A.N.H.

Vol XCVIII

Nº 201

Enero-junio 2019

© Academia Nacional de Historia del Ecuador

p-ISSN: 1390-079X

e-ISSN: 2773-7381

Portada

Fachada del antiguo Banco Central del Ecuador

Diseño e impresión

PPL Impresores 2529762

Quito

landazurifredi@gmail.com

octubre 2019

Av. 6 de Diciembre 21-218, Quito 170143

(593)-02-2558277; (593)-02-2907433

ahistoriaecuador@hotmail.com / publicacionesanh@hotmail.com

Esta edición es auspiciada por el Ministerio de Educación

GÉNESIS DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS CULTURAS ANTIGUAS

-DISCURSO DE INCOPORACIÓN-

Marco Tulio Cordero Zamora¹

Damas y caballeros: séame permitido invocar a Cicerón, jurista, político, orador y filósofo romano, quien afirmó: *“La historia es el testigo de los tiempos, la antorcha de la verdad, la vida de la memoria, la maestra de la vida y el heraldo de la antigüedad”*.²

Me es honroso poder expresar a ustedes, y en especial a los señores miembros del Directorio, mi imperecedero agradecimiento por la gentileza que han tenido de aceptar mi ingreso en calidad de Miembro Correspondiente de la muy ilustre Academia Nacional de Historia del Ecuador.

Este cuerpo colegiado, fundado por el Ilustre Cardenal de Quito, monseñor Federico González Suárez, ha tenido en su seno a los más conspicuos historiadores ecuatorianos, como Luis Felipe Borja, Emilio Uzcátegui, Manuel de Guzmán Polanco, Jorge Salvador Lara, Juan Cordero Iñiguez y Jorge Núñez, por solo citar algunos; quienes con sus conocimientos han dado lustre al saber histórico y humanístico nacional.

En la perspectiva antes citada, me es muy grato someter a vuestra consideración el estudio en torno al *“Génesis del Derecho Internacional en las Culturas Antiguas”*, mismo que por su trascen-

1 Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Abogado de los Tribunales de la República, Doctor en Jurisprudencia; Diplomado, Especialista y Magister en Derechos Humanos. Especialista en Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador y también en el Departamento Jurídico de Naciones Unidas, Nueva York. Vicecanciller de la Confraternidad Bolivariana de América, Capítulo Ecuador, Vocal y Presidente del Consejo de la Judicatura, Director Ejecutivo de la Escuela Judicial del Ecuador, Presidente de la Comisión de Asuntos y Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura, Miembro del Instituto Ecuatoriano de Estudios para las Relaciones Internacionales y actual Decano del Cuerpo Consular de Quito.

2 Marco Tulio Cicerón, *¿Espíritu o Materia?*, p. 448. Ver en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/152/99.pdf> (18-06-2019)

dencia e importancia demandó un enorme esfuerzo para conocer más y mejor algunos de los temas insertados en el epígrafe, y que se exponen a continuación:

El tratadista Jacques Pirenne, se pregunta: “¿Es posible deducir del pasado datos para el porvenir?”. Y se responde a sí mismo: “Yo creo que sí”. Afirmando también, que en el estudio de la Historia Universal, sin lugar a dudas, la evolución tanto de las sociedades como de los individuos, obedece a leyes, en virtud de las cuales, una forma social determinada acompaña a cierto tipo económico, que fija relaciones constantes entre las transformaciones del Derecho Público y del Derecho Privado.

En efecto, no todas las disciplinas del saber humano tienen su origen en épocas recientes, y si bien el logro alcanzado hoy por las ciencias es comparativamente muy superior al que se tuvo en la antigüedad, no se puede dejar de retrotraer la mirada para realizar el estudio de muchos aspectos del saber humano.

Pero como se evidencia cuando se escudriña en la noche de los tiempos, las primeras manifestaciones de la inteligencia humana, cuando se trata del Derecho Internacional nos enfrentamos con la dificultad de la falta de datos. Las huellas son muy débiles o dispersas y, en muchos casos, tiene que obrar solo la lógica, la suposición, o quizá los datos que nos proporcionan otras disciplinas; como por ejemplo en este caso el comercio entre los pueblos, la historia de sus guerras y conquistas, y alguna que otra vez la arqueología y demás ciencias afines.

En esta parte, citaremos a Montesquieu quien afirmó: “El efecto natural del comercio es la paz. Dos naciones que negocian entre sí, se hacen recíprocamente dependientes”.³ Luego señala que: “El espíritu del comercio produce en los hombres cierto sentido de justicia estricta”.⁴

3 Gerardo López Sastre. Cfr: Montesquieu. En: “Del deseo universal de paz, del comercio como productor de la misma, y del pensamiento de Hume sobre el refinamiento en las artes”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 16, n° 32, pp. 135-154, Segundo semestre de 2014, p.141. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4882424.pdf> (18-06-2019)

4 Sergio Roque González, Antonio Pérez Guzmán. Cfr. Montesquieu. En: “Algunas acotaciones al fenómeno de la corrupción”, p.28. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/564970.pdf> (18-06-2019)

En verdad, el comercio y la guerra, dos permanentes elementos en la historia de los pueblos, han sido fuente de ciertas normas y principios del derecho consuetudinario, que han regulado el convivir de las antiguas y presentes generaciones. El citado autor, corrobora nuestra apreciación cuando anota que:

Los hombres se gobiernan por diferentes clases de leyes.....por el Derecho de Gentes (*Ius Gentium*), que se puede considerar como un Derecho Civil (*Ius Civile*) del Universo, tomando a cada pueblo como ciudadano de dicho Universo, por el Derecho de Conquista, basado en que un pueblo ha querido o podido hacer violencia a otro.⁵

Escudriñando los orígenes del Derecho de Gentes (*Ius Gentium*), si bien no podemos encontrarnos con un cuerpo de leyes similares a los que tenemos ahora, no es menos cierto que muchas disposiciones legales de hace siglos siguen teniendo la validez que tuvieron entonces, convertidas en fuente nutritiva a las que hoy usamos, más perfeccionadas.

No podemos sin embargo, tratar de buscar los orígenes del Derecho Positivo en la génesis misma del hombre. Sabemos hoy que transcurrieron muchas centurias hasta cuando él pudo llegar a producir normas valederas de la convivencia interna y con las agrupaciones vecinas. Recordemos lo que afirma Pirenne:

El hombre nómada no progresa, el período de estabilización es la gran etapa. Al introducir las nociones de territorio, de la propiedad privada el suelo, de la solidaridad creada por la vecindad, que poco a poco predomina sobre la de la sangre, de la familia, en fin; él comienza a deambular por los derroteros de la organización y de la ley.⁶

Es claro que para que el hombre llegara a este período de estabilización pasaron muchos, pero muchísimos años. Aunque para

5 Sergio Roque González, Antonio Pérez Guzmán. Cfr. Montesquieu. En: "Algunas acotaciones al fenómeno de la corrupción", p. 35. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/564970.pdf> (18-06-2019)

6 Jacques Pirenne, *Historia Universal*, Tomo II, Editorial Océano, Barcelona, 1987, p. 19.

los antropólogos es materia de divergencia. Teilhard Chardin, en su obra *El Fenómeno Humano*, afirma:

Luego de un espacio de tiempo, que se supone fueron algunos milenios, vino la selección y domesticación de todos los animales y plantas de las cuales vivimos todavía hasta hoy. En lugar de los cazadores de caballos y renos, nos hallamos cara a cara con una humanidad sedentaria y organizada. El hombre se repartió la tierra y se enraizó en ella.⁷

En este ir y venir, en este aparecer y desaparecer de civilizaciones, hay algunos factores que determinan la vida del hombre sobre el Planeta y esto, es natural, condicionará su modo de organizarse, su manera propia de legislarse. El medio natural fecunda o fosiliza su manera de ser, ya que no podemos olvidar que al hombre le condiciona la tierra, y, en su evolución, ella condiciona su manera de actuar.

La génesis del Derecho Internacional, el estudio de su desenvolvimiento y perfección, se torna más difícil porque él no es el derecho de una comunidad unificada. Por esto, Charles Fenwick afirma que:

El Derecho Internacional continúa hipotecado en esta forma a su pasado y no siendo el portavoz de los pueblos del mundo, para quienes puede dictar reglamentos destinados al bienestar común del grupo colectivo, es una ley establecida entre distintos estados, cada uno de los cuales conserva la conciencia de su soberanía individual; es la Ley existente entre grupos colectivos que, a través del largo curso de la historia, han manifestado una tendencia constante a recalcar sus mutuas diferencias y a dejar de lado sus diferencias comunes.⁸

No se puede dejar de pensar para explicarnos el fenómeno jurídico, sea de la nación como ente o de la convivencia con las demás naciones, que el hombre tuvo dos primordiales ocupaciones:

7 Pierre Teilhard de Chardin, *El Fenómeno Humano*, Editorial Taurus, Madrid, 1963, p.109. Ver en: <http://ciudadanoaustral.org/biblioteca/05.-Teilhard-De-Chardin-El-feno%23U0301menohumano.pdf> (19-06-2019)

8 Charles Fenwick, *Derecho Internacional*, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963, p. 78

el comercio y la guerra. El primero como lógico intercambio de necesidades y el segundo como –lógica también– defensa de lo que estimó de su propiedad, llámese esfuerzo, inventiva o conquista.

Estas dos principales actividades fueron las que motivaron las primeras normas, las que según iba avanzado en su desarrollo el hombre, se fueron ampliando y perfeccionando.

La tratadista Hawkes afirma: *“El comercio y la conquista que formaron parte del engrandecimiento de los pueblos, tendieron a romper los lindes de las culturas regionales y a imponer en su lugar los moldes más amplios del comercio y del imperialismo”*.⁹ Luego se acentúan los perfiles que indican la indiscutible práctica de normas, usos y costumbres propios del Derecho de Gentes.

Dando un largo salto en la historia de la humanidad, analizaremos someramente, algunas de las civilizaciones antiguas que se caracterizaron por su ingente desarrollo en todos los órdenes, y entre ellas constan las siguientes:

Los pueblos de la cuenca del Indo y sus leyes

La civilización del Indo desarrolló el comercio e igualmente utilizó la guerra como elemento de conquista y defensa. Estos dos elementos nos dan una parcial explicación de las relaciones de la cultura Indostánica con los otros Estados de la propia cultura y con los aledaños hasta donde llegaron sus comerciantes y sus guerreros, de cuya actividad nacen normas y reglas de convivencia, que si bien es cierto nos han legado en escasa cantidad, sí son reveladores de su elevada cultura.

Las leyes de Narada, el Mahabharata y el Código de Manú, ejecutadas en las tierras sagradas del Ganges por los bhramanes, conocedores de los altos misterios sagrados, llegando al fondo de las más oscuras teogonías, colocando su jerarquía por encima de los Reyes. Se formaron en las castas privilegiadas y fueron para ella. La religión es la política, es la ley, es la moral. Se confunden estos pre-

⁹ Jacqueta Hawkes, *Historia de la Humanidad. Desarrollo Cultural y Científico*, Tomo I. Prehistoria, Ed. Planeta-Ed Sudamericana, Barcelona - Buenos Aires, 1977, p. 42.

ceptos, de modo que sería aventurado tratar de encontrar un sistema claro de legislación.

El Código Manú ha sido la base y el punto de partida de una rica literatura jurídica, escrita en Sánscrito.

Se supone que Manú fue el nombre o apodo de un Bhrama erudito al que luego se le divinizó. Contiene este código el régimen de todo el orden ético, religioso, moral y jurídico de la vida, en íntimo enlace.

China

En la llanura del Huang aparecen los primeros elementos de la civilización China. Con Lao-Tse y Confucio, China entra en un nuevo período de su historia, que se caracteriza por un gran desarrollo intelectual y moral.

El filósofo Confucio tenía una notable concepción reformista de la comunidad internacional del futuro, ya que consideraba los siguientes hechos: el perfecto sistema del Derecho de Gentes es constituir una asociación internacional. Todos los Estados deberían enviar delegados elegidos entre los ciudadanos más virtuosos y capaces. El fin de la gran unión consistiría en aplicar la buena fe y hacer reinar la concordia entre los entre los Estados.

Mesopotamia

El Rey Hammurabi reconstruyó la unidad Mesopotámica entre el 2003 y 1961 a.C. Se dieron importantes logros en lo que a legislación se refiere. Urukagina, Rey de Lagash, aplicó un derecho igual para todos los hombres libres. Estableciéndose una primera codificación y el triunfo del individualismo jurídico, correspondió al advenimiento de un sistema económico liberal que permitía a extranjeros traficar en las ciudades con igual título que los ciudadanos.

El Código, es un verdadero monumento jurídico, que en muchos aspectos se adelantó a su tiempo por la filosofía, ética y moral de sus preceptos jurídicos, mismos que se aplicaron con la partici-

pación de las autoridades de aquel entonces. En síntesis, administraban justicia, con apego a la normatividad legal, del principio constante en el citado Código.

El Código está compuesto por un total de 282 textos agrupados con buen criterio y que comprenden derechos personales, derechos reales, comercio, familia, indemnizaciones de daños y perjuicios y legislación del trabajo. Existían normas que regulan el comodato, el préstamo, la compraventa, el arrendamiento, la anticresis; lo cual demuestra que Hammurabi se anticipó a los romanos en varias concepciones jurídicas.

Egipto

La cultura egipcia se caracterizó por ser una de las más grandes y sapientes de la antigüedad. Los Nomos egipcios formaron grupos y lucharon unos con otros. Allí nace el Estado unificado bajo una forma política-religiosa y fue la base del Derecho Público, del cual vivió más de 35 siglos la monarquía egipcia. Esta fue por su continuidad, la más grandiosa de las realizaciones de la historia humana. Egipto es el Nilo.

Por las influencias de las invasiones extranjeras, el comercio, las guerras; se daba el caso en sus relaciones diplomáticas, cuando estaba en auge el estado absoluto. No es el egipcio sino el babilonio, el que por el hecho de ser el lenguaje internacional de los negocios, se convierte también en idioma internacional de la diplomacia.

Grecia

En Grecia, particular importancia tiene el estudio de las estructuras económicas o de las relaciones de producción, como fuerzas creadoras y modificadoras del derecho, así como las fuerzas religiosas y sociales.

Grecia, a pesar de ser una cultura de altísimos quilates que sobresalió en todas las disciplinas del saber humano conocidas en aquel entonces, no nos legó codificación alguna sobre Derecho In-

ternacional. Es indudable que una civilización como la Griega podía hacerlo, empero, debido a su organización política de las polis y las continuas guerras que tuvo que llevar a cabo, tanto internas como externas, le impidieron dejarnos un valioso legado del Derecho Internacional. Más que un derecho, el genio griego se plasmó en el campo de las ideas políticas y sociales.

El pueblo hebreo

Los 500 años del pueblo hebreo junto a los egipcios, de una cultura de tan subidos quilates, y los posteriores 40 años en el desierto; moldearon su espíritu en el alma colectiva y por ello las características que le hicieron único. La imperativa voz de Yahvé en el Decálogo, quedó grabada con profunda huella en su consciencia y transmitida a otros pueblos. “No matarás”, “no robarás”, “honra a tu padre y a tu madre”, “no cometerás adulterio”, “no des falso testimonio contra tú prójimo”, “no usarás en vano el nombre del señor”. El contenido filosófico, moral, ético, y especialmente religioso, han permanecido vigentes en todos los sistemas jurídicos de la comunidad internacional.

En teoría del derecho los hebreos dieron un gran paso adelante cuando basaron su código sobre la religión y la moral, aunque no había llegado todavía el tiempo en que la Ley pudiera ser aplicada por el aparato de un Estado organizado.

El Código Hebreo fue el primero en que se estableció explícitamente que el Derecho es algo más, un compromiso que asegura los intereses del individuo y del gobierno, y que depende no del precedente histórico sino de la moral última.

Roma

La temprana legislación producto de usos y costumbres que va moldeando el convivir tribal, y más tarde *el de la nación romana como pueblo*, origina los Habeas Iuris que en la mayoría de los casos han sido escasos. Roma, si bien es cierto nos ha dejado una amplia

gama de instituciones jurídicas de Derecho Civil Privado, no lo ha hecho en lo concerniente al Derecho Internacional, pues ha seguido el mismo derrotero que tuvieron los pueblos de donde arranca su origen étnico. La guerra de conquista o de venganza, así como la de conservación de los límites territoriales, son la fuente a la que hay que acudir para obtener las normas de las cuales rigió su vida jurídica con los pueblos y naciones que tuvo bajo su dominio.

La división de las clases sociales en Roma, era de patricios, plebeyos y esclavos. Esta división de la organización política y social determinó la vigencia de instituciones legales y políticas, y además cómo se fueron acentuando las características especiales de cada una de ellas y cómo se constituirán en fuentes de derecho, dentro de los grandes capítulos en los que se dividió el Romanos *Ius Civile*, el *Ius Gentium*, y que son el antecedente del Derecho Internacional y el *Ius Naturalis*.

No olvidemos que el Derecho Romano ha sido considerado por todos los tratadistas como el ordenamiento jurídico que ha tenido mayor influencia en el desarrollo del Derecho, especialmente en los sistemas jurídicos de occidente.

Ernesto Barros Jarpa¹⁰ reconoce a las instituciones del *Praetor Peregrinus* y al *Ius Feciale*, como rudimentos del Derecho Internacional Romano, por cuanto eran absolutamente incompatibles con la pretensión de los romanos de dominar a todo el mundo conocido. Califica a la vocación histórica de los romanos como incompatible con las relaciones internacionales de naturaleza pacífica.

En lo que respecta a las relaciones que mantuvo con los países conquistados, Roma, consciente de que las relaciones diplomáticas constituían una de las partes más antiguas de las relaciones entre Estados, aunque no tenía embajadores permanentes; aceptaba el derecho soberano de los Estados de enviar embajadores, los recibían con gran respeto y les acordaban una inviolabilidad personal res-

10 Ernesto Barros Jarpa, chileno, fue uno de los cancilleres más jóvenes que ha tenido Chile, se tituló de abogado en 1915. Paralelamente a sus actividades profesionales se dedicó también a las funciones periodísticas, especializándose en temas internacionales. Fue Ministro de Relaciones Exteriores. Ver más en: "Falleció ex Canciller don Ernesto Barros Jarpa", *La Tercera*, Santiago, Chile, jul. 16, 1977, p. 3. En: <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:216950> (19-06-2019)

paldada por las sanciones más enérgicas. En Roma el principio de la extraterritorialidad fue reconocido en forma definitiva, aunque solo parcialmente. Luego de la caída del Imperio Romano y la creación del sistema feudal, los embajadores fueron mensajeros de los príncipes, más que representantes de los Estados.

La permanente y tremenda actividad bélica, obligó a los romanos a que adoptaran una serie de medidas a fin de que una actividad de tal naturaleza estuviera regulada por algunos principios, normas o leyes, aparte de aquellas costumbres que venían de los pueblos circunvecinos o conquistados. Muchas de esas prácticas, usos, costumbres, normas y leyes, son observadas en la actualidad en el Derecho Internacional y tuvieron plena vigencia no sólo en Roma sino en alejadas naciones, que después llegaron a ser sus súbditos o aliados.

Negociación y los instrumentos de guerra

El reconocimiento general hecho por las naciones, de los derechos y deberes recíprocos, al igual que de la naturaleza drástica de la guerra, como forma última de auto ayuda, llevó en una época anterior, a la imposición de obligación legal de negociar antes de apelar a la fuerza. El Colegio de los Feciales¹¹, de la antigua Roma, siguió la formalidad de enviar Embajadores o Heraldos que presentaban las demandas de su Estado y pedían la reparación correspondiente. De igual forma actuaron los hebreos y otros pueblos coetáneos.

El procedimiento del Arbitraje comenzó a ponerse en práctica en los primeros días de la vida internacional. En la antigua Roma el arbitraje era muy común como Procedimiento Civil, pero fueron pocos los casos en los que se llevó a la práctica dentro del desarrollo de las relaciones de Roma con otros Estados.

11 Tito Livio se refiere al complicado ritual de los Feciales, realizado por el Colegio Sacerdotal, cuyos representantes son personas elegidas para cumplir funciones, mantener tradiciones, pero sin abstraerlas de su realidad cotidiana. Son los encargados de declarar la guerra o hacer la paz... En: Raúl Buono-Core Varas, "Los tratados en el mundo romano", *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, N°25, pp.23-34, Valparaíso, 2003. Ver en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552003002500001 (19-06-2019).

Otra de las ironías de las “Leyes de Guerra”, está representada por el hecho de que las tentativas para prohibir el uso de los instrumentos de guerra de un carácter especialmente destructivo, o doloroso, han estado, en cada caso, condenados de antemano. La prohibición del uso de gases venenosos se remonta al Código de Manú y ha formado parte de las leyes de los antiguos griegos y romanos.

El linaje de grandes juristas, se extinguió con Ulpiano, asesinado en el 228 a.C. En el 428 a.C. fue sancionada la “Ley de Citas”¹² de Teodosio II. En el reinado de Diocleciano, se publicaron dos colecciones extraoficiales de Constituciones Imperiales: “El Código Gregoriano” y el “Hermogeniano”. Estos, a su vez, influyeron en la publicación de una colección oficial, el “Código Reodosiano”, que por su parte inspiró el “Código Justiniano”, que a su vez, sugirió, probablemente, la posibilidad de una codificación completa del Derecho y que llevó al *Habeas Iuris Civile*.

Jacquetta Hawkes, en su obra *Historia de la Humanidad*, sostiene:

Roma desarrolló lo que probablemente es el más grande sistema legal, jamás conocido, o si esto es una afirmación excesiva, por lo menos un sistema de Derecho Privado tan refinado, complejo y flexible, que sin demasiadas dificultades pudo ser utilizado como base del derecho de la Europa medieval, renacentista y moderna.¹³

El derecho y la historia de las relaciones internacionales

En la historia del progreso de la civilización, no en ningún país determinado: de la humanidad en general; la atención debe con-

¹² En la fase posclásica debido al caos de las fuentes jurídicas Teodosio II y Valentiniano III publicaron en el año 426 una Ley de citas con la que pretendían resolver esa situación, en la que a decir de Margadant¹¹ se elevó a Gayo al “jurado de difuntos”, al señalar dicha ley que en los juicios podían tomarse en consideración únicamente las opiniones de los cinco juristas siguientes: Gayo, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino. En: Socorro Moncayo Rodríguez, “Gayo y su obra”, *letras jurídicas*, Vol.7, p.3. Ver en: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volume7/7/moncayo7.pdf> (19-06-2019).

¹³ Jacquetta Hawkes, *Historia de la Humanidad...op.cit.*, p.69.

centrarse especialmente en los acatos entre los diversos pueblos que fecundaron la imaginación del hombre, fundieron nuevas ideas técnicas y, mediante el intercambio de productos regionales, aumentaron los recursos del mundo antiguo.

Tales contactos pudieron ser bélicos o pacíficos. La guerra es en sí misma parte de la naturaleza del hombre, asunto relativamente sencillo, pero la utilización de la guerra para un provecho de larga duración exige organización y disciplina. Las relaciones pacíficas como las que hacen posible el comercio entre países bajo diferentes gobiernos, son mucho más difíciles de establecer y mantener, y reclaman algo que se parezca al Derecho Internacional.

Estados independientes

Las relaciones entre monarcas independientes (aparte las guerras de conquista), tenían dos objetivos principales: la seguridad y el comercio. La prosperidad comercial exigía condiciones pacíficas, y la paz solo podía ser asegurada por el mutuo acuerdo. Por consiguiente, los Estados independientes, cuando no estaban en guerra entre sí, se hallaban normalmente asegurados por una red de formales tratados de alianza.

Como en el Derecho Privado y, en el Internacional, un convenio tenía que ser puesto por escrito y debía ser jurado por las partes interesadas en presencia de testigos divinos.

Derecho de asilo y tratados de extradición

Se concedía mucha importancia al derecho de extradición, debían ser devueltos al país de origen no solamente los criminales, sino también los delincuentes políticos y los fugitivos de toda clase.

Se establecían normas especiales para el arresto y la devolución de esclavos huidos. En este caso, no era el gobierno el directamente interesado sino el ciudadano particular, en consecuencia, el amo del esclavo tenía que probar su derecho y pagar una determinada recompensa a cualquiera que apresara al fugitivo. Se procedía del mismo modo con los robos inter-territoriales.

Este importante esfuerzo encaminado a conseguir la cohesión de todos los pueblos que gravitan sobre la cuenca mediterránea, determinó de forma profunda y duradera la historia de la mayor parte de los mismos.

Reflexión final:

Las civilizaciones Hindú, Mesopotámica, Egipcia, Griega, Espartana, Romana, China y Hebrea; a lo largo de su historia, han realizado invaluable aportes a la humanidad, esto es, a base de normas y principios jurídicos, políticos, religiosos, económicos, éticos, morales, teniendo como bases fundamentales de su convivir diario usos y costumbres, el comercio y las guerras, mismos que por un lado, les distanciaban y, por otro les unían, para defender lo producido y lo conquistado.

Sí bien cierto, que dichos aportes de las civilizaciones antiguas, con el pasar del tiempo, han debido modificarse, es decir, actualizar su normatividad, esto significa que, en forma permanente, el ser humano ha superado sus propias necesidades.

Quito, 14 de marzo de 2019

Bibliografía

BUONO-CCORE VARAS, Raúl "Los tratados en el mundo romano", *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, N°25, pp.23-34, Valparaíso, 2003. Ver en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552003002500001 (19-06-2019)

CICERÓN, Marco Tulio, “¿Espíritu o Materia?”, p. 448. Ver en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/152/99.pdf> (18-06-2019)

“Falleció ex Canciller don Ernesto Barros Jarpa”, *La Tercera*, Santiago, Chile, jul. 16, 1977, p. 3. En: <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:216950> (19-06-2019)

FENWICK, Charles, *Derecho Internacional*, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963

GONZÁLEZ, Sergio Roque y Antonio Pérez Guzmán. Cfr. Montesquieu. En: “Algunas acotaciones al fenómeno de la corrupción”, p.28. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/564970.pdf> (18-06-2019)

HAWKES, Jacquetta, *Historia de la Humanidad. Desarrollo Cultural y Científico*. Tomo I. Prehistoria, Ed Planeta - Ed Sudamericana, Barcelona - Buenos Aires, 1977.

LÓPEZ SASTRE, Gerardo. Cfr: Montesquieu. En: “Del deseo universal de paz, del comercio como productor de la misma, y del pensamiento de Hume sobre el refinamiento en las artes”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 16, n° 32, pp. 135-154, Segundo semestre de 2014, p.141. Ver en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4882424.pdf> (18-06-2019)

MONCAYO RODRÍGUEZ, Socorro, “Gayo y su obra”, *Letras jurídicas*, Vol.7, p.3. Ver en: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/7/moncayo7.pdf> (19-06-2019)

PIRENNE, Jacques, *Historia Universal*, Tomo II, Editorial Océano, Barcelona, 1987.

TEILHARD DE CHARDIN, Pierre, *El Fenómeno Humano*, Editorial Taurus, Madrid, 1963, p.109. Ver en: <http://ciudadanoaustral.org/biblioteca/05.-Teilhard-De-Chardin-El-feno%23U0301meno-humano.pdf> (19-06-2019)



La Academia Nacional de Historia es una institución intelectual y científica, destinada a la investigación de Historia en las diversas ramas del conocimiento humano, por ello está al servicio de los mejores intereses nacionales e internacionales en el área de las Ciencias Sociales. Esta institución es ajena a banderías políticas, filiaciones religiosas, intereses locales o aspiraciones individuales. La Academia Nacional de Historia busca responder a ese carácter científico, laico y democrático, por ello, busca una creciente profesionalización de la entidad, eligiendo como sus miembros a historiadores profesionales, entendiéndose por tales a quienes acrediten estudios de historia y ciencias humanas y sociales o que, poseyendo otra formación profesional, laboren en investigación histórica y hayan realizado aportes al mejor conocimiento de nuestro pasado.

Forma sugerida de citar este artículo: Cordero Zamora, Marco, "Génesis del derecho internacional en las culturas antiguas", *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. XCVIII, N°. 201, enero - junio 2019, Academia Nacional de Historia, Quito, 2019, pp.267-280